

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN | RAD 08001311000320230006500

EAC Notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@etyalegal.com>

Mié 4/10/2023 4:51 PM

Para:Juzgado 03 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:ALEXANDER MORE BUSTILLO <amore@morelitigios.com>

📎 1 archivos adjuntos (203 KB)

2023.10.14. Recurso de reposición y en subsidio apelación.pdf;

Barranquilla, 4 de octubre de 2023.

Señor,

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE DIVORCIO.

DEMANDANTE: JULIETH KATERINE ABDALA RUIZ.

DEMANDADO: ENRIQUE SAMPAYO RUEDA.

RADICADO: 08001311000320230006500

JOHN DAGOBERTO CARVAJAL SÁNCHEZ, actuando en mi condición de apoderado judicial de **ENRIQUE SAMPAYO RUEDA**, parte demandada dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 29 de septiembre de 2023.

Cordialmente,



John Carvajal Sánchez

Escolar, Alemán & Carvajal

Carrera 52 No. 76 - 167 ,

Barranquilla, 4 de octubre de 2023.

Señor,
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE DIVORCIO.
RADICADO: 08001311000320230006500
DEMANDANTE: JULIETH KATERINE ABDALA RUIZ.
DEMANDADO: ENRIQUE SAMPAYO RUEDA.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

JOHN DAGOBERTO CARVAJAL SÁNCHEZ, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **ENRIQUE SAMPAYO RUEDA**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación parcial contra el auto del 29 de septiembre de 2023, de acuerdo en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El 29 de agosto de 2023, en audiencia pública las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones del proceso, del cual se decretó la aprobación de la de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por señores **JULIETH KATERINE ABDALA RUIZ Y URBANO ENRIQUE SAMPAYO RUEDA**, celebrado el día 7 de junio de 2019 en la Parroquia de la Caridad del Cobre de la ciudad de Barranquilla, con arreglo a la causal novena del art. 154 del Código Civil.
2. Que dentro de la audiencia pública, se acordó entre las partes en cuanto las medidas cautelares que:

“Las partes solicitan que se levante el embargo que pesa, [...] y así mismo, la parte demandante desiste con la coadyuvación del apoderado de la parte

demandada, del secuestro y de la inmovilización del vehículo de placas EJR 892, marca Mercedes Benz” (Minuto 1:41:51 al 1:43:34).

“Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley, Resuelve:”(Minuto 1:44:16 al 1:44:27).

“Octavo: [...] Igualmente en cuanto a la solicitud que existe en el proceso de inmovilización del vehículo para con fines del secuestro del vehículo Mercedes Benz, placa EJR 892, las partes desisten coadyuvando de dicha medida de secuestro mencionado.”(Minuto 1:49:54 al 1:51:01)

3. Que mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023, notificado por estado el 02 de octubre de 2023 se resolvió en el proveído:

“SEGUNDO: ODENAR la inmovilización del automóvil de placas EJR 892, marca Mercedes Benz, Modelo 2018, de propiedad del señor ENRIQUE SAMPAYO RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.287.693. Líbrese oficio al Comandante de la Policía Nacional (Sijín Automotores y Carreteras) a fin de que se sirva inmovilizar y poner a disposición de este juzgado.”

4. Que la medida ordenada en el auto citado desconoce lo acordado por las partes en la audiencia pública mediante acuerdo conciliatorio, y lo dispuesto mediante sentencia en el resuelve octavo en cuanto el desistimiento de la solicitud de embargo y secuestro, e inmovilización del vehículo de placas EJR 892, marca Mercedes Benz, Modelo 2018, de propiedad de mi representado.
5. Que el 2 de octubre de 2023, el apoderado de la parte demandante el Dr. Alexander Moré Bustillo, solicitó al Despacho la no inmovilización del vehículo de la referencia:

“No se libre oficio en el que se comunique la orden de inmovilización del vehículo automotor de placas EJR892 de propiedad del señor Enrique

Sampayo Rueda identificado con CC 72287693 expedida en Barranquilla (Atlántico). Lo anterior, a que en audiencia y de común acuerdo entre las partes y avalado por el despacho, se dispuso NO inmovilizarlo.”

I. SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente que se sirva a:

1. **REVOCAR** parcialmente el auto de fecha 29 de septiembre de 2023, en cuanto el resuelve segundo que ordena la inmovilización del automóvil de placas EJR 892, marca Mercedes Benz, Modelo 2018, de propiedad del señor **ENRIQUE SAMPAYO RUEDA**.
2. Que en consecuencia de lo anterior, se **ABSTENGA** del envío del oficio al Comandante de la Policía Nacional (Sijín Automotores y Carreteras) a fin de que se sirva inmovilizar y poner a disposición de este Despacho el vehículo.

Atentamente,



JOHN DAGOBERTO CARVAJAL SÁNCHEZ.

C.C. No. 79.956.360 de Bogotá
T.P. 139.269 del C.S. de la J.